

Informe de la Comisión de Admisibilidad designada para analizar la denuncia presentada por las Señoras, Sebastiana Neira, Susana Isabel Kette y Josefina Elizabeth Rodríguez, contra el Juez Penal, de la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

Al Pleno del Consejo de la Magistratura:

Los que suscriben, Consejeros/as, Daniel Gómez Lozano, Claudio Petris, Rubén Camarda, Gastón Alcucero y Silvia Alonso, integrantes de la Comisión de Admisibilidad de la denuncia precedentemente reseñada, en el marco de esta etapa preliminar decimos:

1º Denuncia

El 02 de diciembre de 2014, las señoras Sebastiana Neira DNI N° 6.136.629; Susana Isabel Kette DNI N° 21.586.115 y Josefina Elizabeth Rodríguez, DNI N° 38.234.402, denuncian ante este Consejo de la Magistratura al Juez Penal de Comodoro Rivadavia, Dr. Mariano Nicosia, porque consideran que el magistrado ha cometido irregularidades que califican como “flagrantes” en los autos caratulados: “Villarroel, Luciano y otros s/ Robo Agravado” Legajo de Investigación Fiscal N° 63.782, Carpeta de la Oficina Judicial N° 7.305.

Las tres denunciantes realizan la presentación en los mismos términos por el mismo hecho y ofreciendo la misma prueba documental. Por tales razones el Pleno de este Consejo, al momento de sortear esta comisión, resolvió su tratamiento conjunto.

2º Hechos

Las denunciantes relatan las circunstancias que rodearon al hecho delictivo del cual fueron víctimas y que originó al Legajo Fiscal N° 63.782, y a la Carpeta OFIJU N° 7.305, describen el accionar policial y las primeras medidas adoptadas en la causa de mención.

Detallan las irregularidades en las que –a su entender- ha incurrido el magistrado, en el desarrollo del proceso. Estas son:

a) El rechazo arbitrario e infundado de la revocatoria interpuesta por el Fiscal, en relación al plazo de investigación establecido por el Dr. Nicosia, en quince días siendo que se había solicitado un plazo de dos meses;

b) La declaración de inadmisibilidad de la impugnación ordinaria de nulidad interpuesta por el fiscal;

c) El cercenamiento implícito a la voluntad de la denunciante – Sra. Josefina Rodríguez- de participar en la audiencia de reconocimiento de personas, por el mantenimiento de un acotado margen temporal de investigación.

3º Material agregado y solicitado.

Acompañan como prueba documental un CD con audio de audiencia del día 22/09 del 2014, y otro de audiencia del día 06/10/2014; copia de los escritos “Deduce impugnación ordinaria por nulidad”, “Solicita pronto despacho”, “Interpone queja por impugnación denegada – Mantiene reserva”;

copia de providencia simple de fecha 01/10/2014, copia de resolución N° 4162 del 08/10 con el voto en disidencia del Dr. Rago.

Por Secretaria Permanente de este Consejo se requirió copia certificada del Legajo Fiscal N° 63.782 y de la Carpeta Judicial N° 7305, caratulada "Villarroel, Luciano y Otro s/ Robo Agravado".

Que bajo el Protocolo N° 4162 del año 2014, por mayoría el Tribunal conformado por los Dres. José Rago, Raquel Susana Tasello y Miguel Caviglia, resolvieron rechazar, por improcedente la queja interpuesta por el señor Fiscal, contra la Resolución dictada por el Juez Mariano Nicosia de fecha 22 de septiembre de 2014y proveído de fecha 01 de octubre.

De los fundamentos de la resolución es dable destacar los siguientes argumentos: "... Por ultimo entendemos que existe ausencia de agravio toda vez, que el representante de la vindicta publica, bien pudo, de conformidad con lo precedentemente expuesto, solicitar en la audiencia realizada el día 06/10/14 en los términos del 234del CPP, prórroga del plazo de investigación de conformidad con lo previsto por los arts. 282 y 283 de nuestro ordenamiento procesal, que regulan la duración de la etapa de investigación, prefiriendo circunscribir su tratamiento a la extensión de la medida de coerción...".

Luego, y previo a la presentación de este informe se actualizó el pedido de informe sobre el estado de las actuaciones, remitiendo la Oficina Judicial la constancia de audiencia de debate del 7 de abril de 2015, en la que se condena a la pena de tres años de prisión efectiva al imputado Facundo Hernán Funes (Caso MPF 63782, carpeta N° 7305).

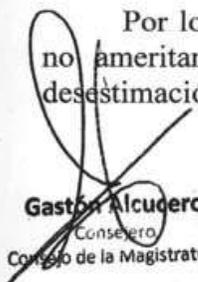
4º) *Análisis*

La cuestión que constituye el objeto de esta denuncia, nos obliga a recordar que el Pleno del Consejo de la Magistratura, en las diferentes composiciones que ha tenido en los casi veinte años de funcionamiento, ha sostenido –en forma invariable-, que la función del Consejo no es la revisión de las decisiones jurisdiccionales dictadas en el marco de un proceso. En definitiva, tal tarea es competencia exclusiva de los tribunales de revisión legalmente previstos según el caso.

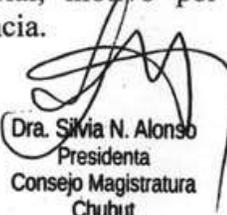
Esta doctrina resulta aplicable al caso en tanto el cuestionamiento se centra en la decisión adoptada por el magistrado, en un proceso penal en trámite, en el que se rechazó un pedido de ampliación de plazo de investigación a ello se agrega que no se ha demostrado en grado de probabilidad suficiente afectación al derecho de la víctima a participar en el proceso.

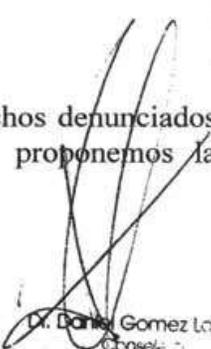
5º) *Conclusión*

Por lo expuesto, esta comisión, concluye que los hechos denunciados no ameritan investigación sumarial, motivo por el cual proponemos la desestimación de la presente denuncia.


Gastón Alcudero
Consejero
Consejo de la Magistratura


Rubén Alejandro Camarda
Consejero
Consejo de la Magistratura


Dra. Silvia N. Alonso
Presidenta
Consejo Magistratura
Chubut


Dr. Daniel Gomez Lozano
Consejero
Consejo de la Magistratura


Dr. Claudio Petis
Consejero
Consejo de la Magistratura